



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL  
Y MUNICIPAL. DIPUTADAS Y DIPUTADOS:**  
JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, HARRY  
GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO,  
JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ,  
CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN,  
DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, INGRID DEL  
PILAR SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS  
ÁNGELES NOVELO SEGURA, VÍCTOR HUGO  
LOZANO POVEDA Y FABIOLA LOEZA  
NOVELO. -----

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el día 11 de febrero del presente año, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa que modifica la Ley de Hacienda del Municipio de Tixpéual, Yucatán, suscrita por los ciudadanos Víctor Rene Lara Cauch y Luis German Rosado Piña, Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, respectivamente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha 18 de junio del año 2020, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante Decreto 241, la Ley de Hacienda del Municipio de Tixpéual, Yucatán; misma que fue modificada el día 31 de diciembre del



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

año 2021, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado mediante decreto número 449/2021.

**SEGUNDO.** En fecha 27 de enero del año en curso, los ciudadanos Víctor Rene Lara Cauich y Luis German Rosado Piña, Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán presentaron ante este Poder Legislativo, la iniciativa anteriormente señalada, misma que fue previamente sometida a consideración de los regidores integrantes del H. Cabildo de dicho municipio en el mismo día, siendo aprobada por unanimidad de votos.

**TERCERO.** Como se ha mencionado, en fecha 11 de febrero del presente año, en sesión ordinaria fue turnada a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa anteriormente descrita, y en fecha 1º de marzo del año en curso fue distribuida en el seno de esta Comisión para su respectivo estudio, análisis y dictamen.

**CUARTO.** El H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 35 fracción IV de la Constitución Política, y 41 inciso A) fracción II, e inciso C) en su fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, presentó para su análisis y aprobación la multicitada iniciativa, ya que en dichos artículos se señala el derecho que tienen los ayuntamientos de poder iniciar leyes respecto a los asuntos de su competencia.

Con base en los antecedentes citados, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente realizamos las siguientes,





**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** De la revisión y análisis de la iniciativa presentada por la autoridad municipal antes mencionada, los integrantes de esta Comisión Permanente, consideramos que el Ayuntamiento de Tixpéual, en ejercicio de la potestad tributaria que le confiere la Constitución Federal, la propia del Estado y las leyes de la materia, ha presentado su respectiva iniciativa a fin de establecer las bases para que puedan cobrar los ingresos que en concepto de contribuciones estima percibir para la hacienda municipal y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos de dicho Municipio.

Analizando el fundamento constitucional de la Ley de Hacienda, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, los Estados y de los Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De dicha facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de las mencionadas leyes fiscales; toda vez que la observancia de aquellos, garantizará tanto el actuar de la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, por ello la necesidad de contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra carta magna.

**SEGUNDA.** En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar, que por mandato de nuestra Constitución Política del Estado de Yucatán, la determinación de los ingresos por parte de este Poder Legislativo, debe basarse en un principio de suficiencia hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por el Municipio,

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signature in blue ink on the left margin]*

*PS.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II, y 30 fracción VI del ordenamiento de referencia.

Como legisladores y de conformidad con los alcances de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, visualizamos al Municipio como la célula primigenia de un país, distinguiéndolo como un órgano de gobierno prioritario en el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal a la que se le otorga mayor autonomía para decidir sobre su política financiera y hacendaria.

Partiendo de tal premisa y atendiendo a la normatividad que da sustento a la iniciativa presentada, en lo específico a la que refiere de manera expresa a la obligación que tienen los ciudadanos de contribuir con los gastos de gobierno, podemos concluir dos aspectos importantes, que tal actividad se encuentra limitada por la taxativa de que ninguna contribución puede exigirse si no se encuentra expresamente establecida en la ley y que la intervención del Poder Legislativo es necesaria en la determinación de las contribuciones a cubrir por parte de los contribuyentes para establecerlas en la normatividad fiscal correspondiente.

**TERCERA.-** Por tales motivos, la iniciativa en estudio, resulta ser un instrumento jurídico indispensable para la hacienda municipal, al centrar su objeto en normar y determinar la facultad impositiva de recaudación del Municipio, brindando con ello certeza jurídica al establecer las cuotas y tarifas de las contribuciones de derechos y productos, en su Ley de Hacienda, a los ciudadanos que cumplen con su deber de contribuir en los gastos del gobierno municipal.

En ese sentido como diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos avocamos a revisar y analizar el contenido de la misma,





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

resolviendo corregir aspectos de forma y de técnica legislativa para mejor entendimiento del documento en estudio.

De tal forma, podemos concluir como comisión dictaminadora que el contenido de las reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Tixpéual, Yucatán, deriva a qué, durante la vigencia de la ley actual, no contempla las tasas y tarifas aplicables a diversos derechos y productos en ella establecidos, por lo cual, ha sido necesario reformar la Ley de Hacienda, con el objeto de brindar al ayuntamiento un ordenamiento jurídico acorde a los ingresos que pretende percibir durante este ejercicio fiscal 2022. En tal sentido, con la aprobación de la propuesta realizada por el ayuntamiento, se le otorgará mayor certeza jurídica a los contribuyentes, toda vez que las tarifas para el cobro de los derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal, Agua Potable, Rastro, Limpia, Catastro, Unidad de Transparencia, y Productos, estarán establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio.

Por lo anterior, cabe destacar que la ley antes referida, adolece de una clara reglamentación que impide la aplicación adecuada de los diferentes rubros que la integran, situación que se supera con amplitud en las nuevas reformas a la ley que se propone, proporcionando a los contribuyentes los elementos suficientes para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones fiscales. En tal sentido, la Iniciativa de la ley en estudio, constituye un instrumento indispensable para promover dicha modernización administrativa y lograr mayores niveles de recaudación.

**CUARTA.-** Si bien, el Congreso del Estado es el encargado de dar y otorgar leyes de observancia obligatoria en toda la entidad federativa, no es menos cierto que cuando se legisla para el ámbito de gobierno que ahora nos ocupa, es relevante

*[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signature in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten initials 'RS' in blue ink on the left margin]*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

observar el contenido de los criterios constitucionales en materia de autonomía financiera de los municipios.

De tal suerte, el artículo 115 de la Constitución Federal establece que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el órgano reformador de la Constitución, a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto, en los términos que fijen las leyes y, para el cumplimiento de sus fines públicos.

Ahora bien, parte de esos principios constitucionales que se mencionaron, es relevante destacar los elementos que estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 10/2014, respecto a los diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía al máximo nivel jerárquico, los cuales, al ser observados garantizan el respeto a la autonomía municipal consagrado por la Carta Magna.

Entre los principios señalados en dicha controversia se destacan los siguientes:

- El principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades





LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

- El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, como las aportaciones federales, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.
- El principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales.

Puntualizado lo anterior, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, prospectada en razón de la realidad municipal, ya que de no ser así y por la estrecha relación que guarda con los egresos que dicha instancia de gobierno proyecte, se vería afectado el equilibrio financiero que la hacienda municipal requiere para la consecución de sus objetivos y fines, como lo es, el de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atenderse.

Asimismo, la política tributaria debe definir la carga fiscal justa y equitativa para los contribuyentes, la configuración de los elementos de los tributos como es la base, tasa, tarifa, exenciones, y demás bajo el enfoque de equidad, proporcionalidad y legalidad como principios constitucionales expresado en materia de impuestos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Refuerza lo anterior, los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el rubro: **HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**<sup>1</sup>

De esta forma, en la reforma de la ley hacendaria que nos ocupa, este Poder Legislativo conservó en su totalidad todas las características y elementos de las contribuciones propuestas por el municipio, logrando de esta forma no alterar en lo absoluto, la planeación y política fiscal que en uso de su autonomía municipal estableció el ayuntamiento en su iniciativa. Tampoco se omite soslayar, que para dotar de certeza jurídica a los habitantes de los ayuntamientos, fueron aplicados diversos criterios de técnica legislativa.

**QUINTA.-** Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que la iniciativa que propone la Ley de Hacienda del Municipio de Tixpéual, Yucatán, debe ser aprobada, en los términos en los que esta Comisión propone, por los razonamientos previamente vertidos.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del

<sup>1</sup> Época: Novena Época , Registro: 163468, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CXI/2010, Página: 1213





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del  
Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

P.S.



DECRETO

**Por el que se modifica la Ley de Hacienda del Municipio de Tixpéual, Yucatán.**

**Artículo único.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 29; se reforma el primer párrafo y las cantidades previstas en las fracciones VI, IX, XV, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXVIII, LI, LIX, LXI, LXIII, LXV, LXVII, y se adiciona la fracción LXXXI, del inciso F del artículo 83; se adiciona el segundo párrafo al artículo 88; se adicionan los artículos 98 Bis, 98 Ter, 100 Bis, 103 Bis, 106 Bis, 109 Bis, 109 Ter, y 125 Bis, y se reforma el artículo 110, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixpéual, Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 29.- ...**

Para efecto de lo anterior, el contribuyente deberá tener realizados los pagos de los demás impuestos y derechos inherentes al giro comercial de que se trate incluyendo los que sobre el inmueble recaigan tal como lo es el impuesto predial, acreditando esos supuestos, se podrán expedir la licencia de funcionamiento, misma que tendrá una vigencia máxima de hasta un año natural, el cual iniciara en la fecha de su expedición y terminará en la misma fecha del mes del año siguiente; con salvedad de aquellas que fueran expedidas durante el último año del ejercicio fiscal del periodo constitucional de la administración municipal en turno, en cuyo caso su vigencia será hasta el último día de funciones de dicha administración municipal que la expidió.

...

...

...

**A) a la G).- ...**

...

**A) a la G).- ...**

...

**Artículo 83.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, estará condicionado a que previamente comprueben que tengan





**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

realizados los pagos de todos los impuestos y demás derechos inherentes al giro comercial de que se trate incluyendo los que sobre el inmueble recaigan tal como lo es el impuesto predial en cuyo supuesto la que se expida, tendrá una vigencia máxima de hasta un año natural. Iniciara en la fecha de su expedición y terminará la misma fecha del mes del año siguiente; con salvedad de aquellas que fueran expedidas durante el último año del ejercicio fiscal del periodo constitucional de la administración municipal en turno, en cuyo caso su vigencia será hasta el último día de funciones de dicha administración municipal que la expidió, el cobro a que se hace referencia en el presente artículo será de acuerdo a las siguientes tarifas:

**A) a la E) ...**

**F) ...**

	<b>GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS</b>	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>RENOVACIÓN</b>
<b>I.- a la V.- ...</b>			
<b>VI.-</b>	Casa de empeños, compra/venta de oro, plata y joyerías	\$ 5,500.00	\$3,000.00
<b>VII.- y VIII.- ...</b>			
<b>IX.-</b>	Ferrotlapaleras, tlapalerías, ferreterías.	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
<b>X.- a la XIV.- ...</b>			
<b>XV.-</b>	Hoteles, moteles y hospedajes	\$12,000.00	\$ 4,000.00
<b>XVI.- a la XXX.- ...</b>			
<b>XXXI.-</b>	Gaseras.	\$35,000.00	\$15,000.00
<b>XXXII.- ...</b>			
<b>XXXIII.-</b>	Granjas comerciales avícolas, porcícolas y de ganado al por mayor.	\$22,000.00	\$10,000.00
<b>XXXIV.-</b>	Mueblerías y línea blanca	\$5,500.00	\$2,000.00
<b>XXXV.- a la XXXVII.- ...</b>			
<b>XXXVIII.-</b>	Oficinas de servicio de sistemas de televisión por cable.	\$11,000.00	\$4,000.00
<b>XXXIX.- a la L.- ...</b>			
<b>LI.-</b>	Sala de recepciones y/o fiestas.	\$ 6,000.00	\$3,500.00
<b>LII.- a la LVIII.- ...</b>			
<b>LIX.-</b>	Tienda de abarrotes con venta al público a mayoreo y menudeo, supermercados y comercio al por mayor en general.	\$11,000.00	\$6,000.00

*[Handwritten signature]*

*P.S.*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

LX.- ...			
LXI.-	Crematorio	\$4,000.00	\$2,500.00
LXII.- ...			
LXIII.-	Fábrica de block agregado, quebradora.	\$22,000.00	\$10,000.00
LXIV.- ...			
LXV.-	Planta procesadora de carne al por mayor y similares.	\$11,000.00	\$5,000.00
LXVI.- ...			
LXVII.-	Agencia de viajes.	\$2,000.00	\$1,000.00
LXVIII.- a la LXXX.- ...			
LXXXI.-	Maquiladoras de impresión, y serigrafía.	\$2,000.00	\$1,000.00

...

**Artículo 88.- ...**

Asimismo, estos derechos estarán condicionados a ser prestados, expedidos o renovados según sea el caso, previo a comprobar que tengan realizados los pagos de todos los impuestos y demás derechos inherentes al rubro de que se trate, incluyendo los que sobre el inmueble recaigan, como es el impuesto predial, acreditando esos supuestos se podrán expedir por única ocasión o con la temporalidad específica al fin con el que fueren solicitados.

**Artículo 98 Bis.-** Será base de este tributo el tipo de servicio y el número de animales sacrificados.

**Artículo 98 Ter .-** El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando la siguiente tarifa:

**A)** Por la autorización de la matanza de ganado; o por el uso de corrales que se requiera por día, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.-Ganado vacuno \$ 20.00 M.N. Por cabeza
- II.-Ganado porcino \$ 20.00 M.N. Por cabeza
- III.-Ganado ovino \$ 25.00 M.N. Por cabeza





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

IV.- Ganado caprino \$ 25.00 M.N. Por cabeza

B) Los derechos por servicio de transporte dentro del municipio y/o sus comisarias se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.-Ganado vacuno \$ 50.00 M.N. Por cabeza.
- II.-Ganado porcino \$ 50.00 M.N. Por cabeza
- III.-Ganado ovino \$ 25.00 M.N. Por cabeza
- IV.- Ganado caprino \$ 25.00 M.N. Por cabeza

C) Por la autorización de la matanza de ganado dentro del municipio y/o sus comisarias se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 40.00 M.N. Por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 35.00 M.N. Por cabeza
- III.- Ganado ovino \$ 20.00 M.N. Por cabeza
- IV.- Ganado caprino \$ 25.00 M.N. Por cabeza

**Artículo 100 Bis.-** Por servicios que preste el de catastro del Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán se pagará, la cuota de acuerdo con la siguiente tabla:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

- A) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación: \$ 35.00
- B) Por cada copia tamaño oficio: \$ 35.00
- C) Planos tamaños hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una \$ 80.00
- D) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una \$ 90.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- A) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:\$ 55.00
- B) Planos tamaño oficio, cada una: \$ 55.00
- C) Planos tamaños hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una \$ 95.00
- D) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una \$ 95.00

III.- Por la expedición de oficios de:

- A) División (por cada parte): \$ 90.00
- B) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura \$ 90.00
- C) Cédulas catastrales:(cada una): \$ 190.00
- D) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

predio, y certificado de inscripción vigente: \$ 100.00.

IV.- Por la elaboración de planos:

- A) Catastrales a escala \$ 380.00
- B) Planos topográficos hasta 100 hectáreas \$ 950.00
- C) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas: \$ 190.00

V.- Por la elaboración de planos:

- A) Tamaño carta \$ 250.00
- B) Tamaño oficio \$ 310.00
- C) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios: \$ 410.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo con la superficie.

De 01-00-01 Hasta 10-00-00	\$ 500.00
De 10-00-01 Hasta 20-00-00	\$ 580.00
De 20-00-01 Hasta 30-00-00	\$ 720.00
De 30-00-01 Hasta 40-00-00	\$ 815.00
De 40-00-01 Hasta 50-00-00	\$ 975.00
De 50-00-01 En adelante	\$ 72.00 por hectárea

Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00 Hasta un valor de 4,000.00	\$ 300.00
De un valor de 4,001.00 Hasta un valor de 10,000.00	\$ 450.00
De un valor de 10,001.00 Hasta un valor de 75,000.00	\$ 595.00
De un valor de 75,001.00 En adelante	\$750.00.

No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

P.S.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

- I.- Hasta 160,000 m2 \$950.00
- II.- Más de 160,000 m2 \$1440.00

Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo con su tipo.

- I.- Tipo comercial \$ 490.00 por departamento
- II.- Tipo habitacional \$ 270 .00 por departamento

**Artículo 103 Bis.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

- I.- Locatarios fijos \$ 50.00 M.N. mensuales por m2
- II.- Locatarios semifijos \$ 150.00. diarios
- III.- Ambulantes con venta de comida. \$ 45 diario por m2
- IV.- ambulantes diversos \$ 45 diario por m2

**Artículo 106 Bis.-** Por los servicios de limpia y/o recolección de basura, se causarán y pagarán mensualmente derechos conforme a las siguientes tarifas:

- Por predio habitacional \$ 30.00 M.N.
- Por predio con uso y/o destino comercial \$ 70.00 M.N.

El derecho por el uso de basurero con que se cuente en el Municipio se causará y previamente se cobrará de acuerdo con la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria \$ 60.00 M.N. por viaje (peso máximo de 50 kg)
- II.- Desechos orgánicos \$ 90.00 M.N. por viaje (peso máximo de 50 kg)
- III.- Desechos inorgánicos \$ 90.00 M.N. por viaje (peso máximo de 50 kg)

Los derechos correspondientes al servicio de limpia que se realicen en algún predio baldío cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales lo determine necesario en atención a las necesidades o seguridad de la ciudadanía, y/o a petición de persona interesada será con cargo a esta o a la propietaria del mismo, y la falta del pago correspondiente será considerando un crédito fiscal, el cual se causara por cada ocasión que se realice, y se pagará de conformidad con las cuotas de la tabla siguiente:

- En predio habitacional \$ 30.00 M.N. Por metro cuadrado.
- En predio con uso y/o destino comercial \$ 50.00 M.N. Por metro cuadrado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**Artículo 109 Bis.-** Serán base de este derecho, el consumo en metros cúbicos de agua, en los casos que se haya instalado medidor y, a falta de éste, la cuota establecida en la norma aplicable y el costo del material utilizado en la instalación de tomas de agua potable.

**Artículo 109 Ter.-** La cuota de este derecho será:

**A)** Por consumo de Agua, de forma bimestral se pagará por:

- I.- Uso doméstico \$ 30.00 M.N.
- II.- Uso comercial \$ 200.00 M.N.
- III.- Por consumo industrial \$ 600.00 M.N.

**B)** Por la instalación de toma nueva de uso:

- I.- Doméstico \$ 300.00 M.N.
- II.- Comercial \$ 1,000.00 M.N.
- III.- Industrial \$ 3,000.00 M.N.

**Artículo 110.-** Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios de reproducción de documentos o archivos a los cuales se refiere el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo pagarán lo señalado de conformidad a lo siguiente:

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de la reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

- I.- Por copia simple a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia. \$ 1.00 M.N.
- II. - Por copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia. \$ 3.00 M.N.
- III. - Por información que se entregue al solicitante en discos magnéticos y discos compactos. \$ 10.00 M.N.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

IV.- Por información que se entregue al solicitante en discos en formato DVD.  
\$ 10.00 M.N.

**Artículo 125 Bis.** - El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

**A)** Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de \$ 25.00 M.N.

**B)** En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota diaria de \$ 20.00 M.N.



**Transitorio**

**Entrada en vigor.**

**Artículo único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.		
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
SECRETARIA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		






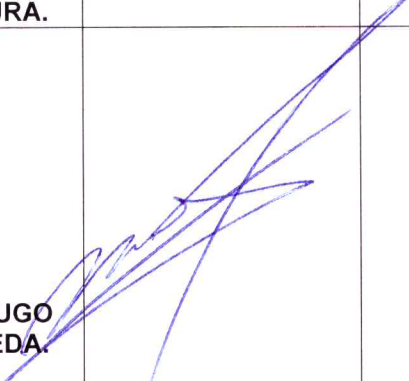


Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que modifica la Ley de Hacienda del Municipio de Tixpéual, Yucatán.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		
VOCAL	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	 DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que modifica la Ley de Hacienda del Municipio de Tixpéual, Yucatán.

